

LITIGIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN Y VARIOS VECINOS DE ALZA

El 29 de Noviembre de 1814, D. José Manuel de Aizpurua, Corregidor Interino de esa Provincia de Guipúzcoa. Hago saber a las personas a quienes correspondiese este despacho, que ante mí se presentó una petición cuyo tenor es como sigue:

Ygnacio Mariano de Mandiola, en nombre y virtud del poder que aceptó, presentó y juró, de D. Vicente Agustín de Casares, Ygnacio de Eleicegui, Marcial de Arzac, Marcial de Arrieta, Juan José Echeverría, Martín Loinaz y José de Aramburu, todos vecinos de la Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián. Ante mí en la vía y forma que mas haya lugar en derecho, parezco y digo.

Que la tarde del día 27 del mes de Junio de 1813 se presentaron a D. Manuel de Ybarburu, Regidor en aquella época, Pedro José de Esnaola y Angel de Gorriti con un Cuerpo de gendarmes, de 500 a 600 hombres, y manifestándole venían autorizados por la Ciudad de San Sebastián para llevar siete yuntas de Alza para los trabajos de la plaza, amenazaron a Ybarburu con que saquearían y pegarían fuego a las casas del lugar si dentro de dos horas no presentaban las siete yuntas que pedían.

Como el lugar de Alza se hallaba agregado al Punto de etapa de Irún para las autoridades del país y sus yuntas desempeñando el servicio activo de brigada en este punto, el Regidor Ybarburu trató de hacerles ver esto mismo y que San Sebastián con las yuntas de su jurisdicción y la de los pueblos de Deba, Guetaria, Ygueldo, Motrico, Orio, Pasages lugar, Zarauz y Zumaya, destinados a aquel punto, tenían a su disposición más de trescientas yuntas y que a estas correspondía hacer el servicio de la plaza.

Pero vió Ybarburu con dolor que sus reflexiones sólo servían para encender los ánimos de aquellos feroces gendarmes, atizados por Esnaola y Gorriti, y temeroso de que saqueasen y quemasen el pueblo, hizo presentar a mis contribuyentes las siete yuntas, que aquella misma noche fueron llevadas con un piquete a San Sebastián, los cuatro primeros con yuntas de bueyes y los tres restantes con las de vacas; y después de haber trabajado, día y noche con su ganado en todo el tiempo del sitio, exponiendo sus vidas en la plaza y en el Castillo, regresaron a sus casas el día 1º de Septiembre, después que el ejército aliado se apoderó de la plaza, con pérdida de su ganado y aparejos.

Que el día 24 de Septiembre del referido año de 1813 se dirigieron mis contribuyentes a la Ciudad de San Sebastián solicitando por medio de un atento memorial, se sirviese providenciar que se les pagase el importe de las indicadas siete yuntas y sus aparejos, a tasación de sujetos inteligentes que conocían el ganado, con más de los jornales del tiempo que han estado en la plaza, a que se excusó la Ciudad con el frívolo pretexto de que se hallaba exhausto de recursos.

Que el día 29 de Octubre del citado año, recurrieron mis contribuyentes a la Junta Diputación de esta Provincia de Guipúzcoa, suplicándole se dignase mandar que el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián, de acuerdo con el Lugar de Alza, procediese a la tasación y satisfacción sin demora alguna de lo que se reclama.

Que la Junta de la Diputación decretó se procediese a la tasación pretendida, y verificada ésta montó la suma total de 40.668 reales de vellon. Que reunidos mis contribuyentes que, a pesar de la tasación, se difería la paga de parte de la Ciudad de San Sebastián, recurrieron nuevamente a la Junta Diputación, pretendiendo que fuese apremiada.

Que el medio que propuso el Ayuntamiento a la Diputación fue que se les obligase a los pueblos agregados a aquel punto para el servicio de bagajería, a la satisfacción de las cantidades que respectivamente dejaron a deber. La Junta Diputación autorizó este medio el día 8 de Mayo de este año.

El Ayuntamiento de San Sebastián se ha desentendido, con grave perjuicio de los intereses de mis contribuyentes. Por todo lo cual y porque la Diputación no se contempla competentemente autorizada para mandar a la Ciudad de San Sebastián su ejecución, se ha recurrido al remedio judicial.

A VS pido y suplico se sirva se lleve a cabo la instrucción

En Tolosa a 29 de Noviembre de 1814.

14 de Diciembre de 1814. En la Ciudad de San Sebastián y su sala Capitular, reunido el Ayuntamiento hace saber, leí y notifiqué a sus Señorías el despacho antecedente, y enterados contestaron que no puede menos de poner en consideración de su Señoría el Corregidor, que la tesorería de la Ciudad se halla exhausta de fondos y carece aun de los precisos e indispensables medios para dar frente a sus atenciones de toda urgencia, y que por evitar los gastos del litigio a que es provocada la Ciudad, no puede menos de hacerle presente que ella no debe la menor cantidad a los vecinos de Alza, quienes suponen falsamente ser la Ciudad a quien corresponde el pago de la suma que reclaman.

Que es ajeno de verdad haber sido autorizados por la Ciudad D. Angel Gorriti y Pedro José de Esnaola para traer las siete yuntas que fueron conducidas por el Cuerpo de gendarmes para los trabajos de esta plaza, pues que no ignoran los vecinos de Alza que por causa suya se vió el Ayuntamiento en el mayor compromiso, por haber asegurado al Comandante francés que en toda la jurisdicción no se encontraba ninguna yunta ni caballería alguna, porque todos los vecinos rurales se ausentaron con sus ganados, abandonando sus casas al acercarse las tropas aliadas, y esta respuesta dio el Ayuntamiento, fundado en que efectivamente se alejaron todos los caseros de su jurisdicción, y puede asegurarse que los únicos que quedaron en sus casas con el ganado, serían tal vez aquellos vecinos de Alza

Que estos deben, por consiguiente, atribuir a su descuido la pérdida del ganado, cuyo valor reclaman de la Ciudad indebidamente, y es de observar que tratan ellos de sorprender la justificación del Sr. Corregidor ocultando estos

antecedentes, siendo bien extraño que se pretenda de la Ciudad semejante pago, cuando ella no pidió las yuntas ni cooperó para su conducción ni tuvo miras ni otra intervención que la de nombrar a Gorriti y Esnaola para que acompañaran al Cuerpo de gendarmes que salió a recorrer toda la jurisdicción para encontrar yuntas, cuya salida de ambos fue por orden del Comandante de gendarmes.

Le pide la Ciudad al Sr. Corregidor que atendiendo a las razones expuestas se sirva desestimar la injusta pretensión de los de Alza, para evitar todo gasto inútil a una Comunidad reducida a la más deplorable situación.

El 17 de Junio de 1815, el Escribano D. Manuel Francisco de Soraiz se presenta con mandamiento ejecutivo, librado por el Sr. Diputado General de esta Provincia, para el embargo de los propios y rentas de la Ciudad, por 9.551 reales que se dice haber tocado a la Ciudad en el reparto de la suma a que monta el ganado malogrado en tiempo del sitio en esta plaza.

El Ayuntamiento acordó se responda al Sr. Diputado general que la Ciudad no debe a ella ni a los vecinos de Alza tal cantidad. Si los vecinos de Alza se consideran con derecho a reclamar y percibirla de los pueblos que componen el distrito, con más razón y justicia puede y debe solicitar la Ciudad el reintegro de los 30.000 francos que se exigieron por las autoridades francesas aquella misma temporada y con amenazas las más rigurosas, y aun la crecida suma a que asciende el valor de los aguardientes, tocinos, trigo, harina, arroz y otros artículos, efectos y mercaderías que arrancaron violentamente de los mismos habitantes de la Ciudad y los incalculables daños y perjuicios que han experimentado ellos por esta causa.

Repítese que la Ciudad no es deudora de la citada cantidad y aun cuando fuese realmente, era preciso aclararla, oyendo previamente a la misma, lo que no se ha ejecutado, siendo tanto más extrañable la facilidad con que se ha expedido el ejecutivo sobre unos ramos cuyo conocimiento compete previamente al Real Supremo Consejo de Castilla, y concluyendo que todo esto debe entenderse sin perjuicio de la jurisdicción real que ejercen todos los Alcaldes de la Ciudad.

El 12 de Mayo de 1816, el Magistrado, la máxima autoridad civil de San Sebastián se dirige al Alcalde de la Ciudad.

Me hallo en este momento constituido en el conflicto y consternación a que me ha reducido una novedad inesperada. Ayer mañana se me requirió con un despacho del Sr. Diputado general por el Juez comisionado para la designación de mis propios y arbitrios equivalentes a 40.000 reales vellón, importe de costas originadas.

Esta providencia ha sido fulminada por su Señoría a solicitud de varios vecinos de Alza que reclaman de la Ciudad, bien injusta e indebidamente, el importe del ganado malogrado en el Castillo de la Mota, en tiempo que esta plaza sufrió el sitio más riguroso y cuyo fatal recuerdo hace estremecer a todos mis constituyentes.

Por las sólidas y poderosas razones por mí expuestas reiteradas veces, me persuadí que hubieran hecho efecto en el ánimo del Sr. Diputado general y que convencido de su verdad, desestimó la impertinente y atrevida pretensión de aquellos labradores y dio las providencias más eficaces para que tan desagradable negocio terminase sin causar mayor estrépito.

Pero he visto por los efectos que mis esperanzas no han surtido el efecto apetecido y por el contrario no se repara en molestar a un pueblo arruinado que debió ser tratado con la consideración a que en justicia se hace acreedor.

No incurriré en la debilidad de faltar a los sagrados deberes encomendados a mi cuidado. La administración e inversión de los arbitrios concedidos a la Ciudad tiene objetos determinados y ordenados por el Real Supremo Consejo de Castilla que exige a los pueblos su puntual observación. Reconocer deudas que no las hay ni las tiene en realidad y prestarse a su satisfacción sería otro exceso todavía mayor que los pueblos podrían cometer.

Muchas y muy cuantiosas son las sumas que estoy debiendo. Todos los individuos a quien pertenecen, tienen derecho a solicitar su justa satisfacción; sus demandas podrían establecer recursos con probabilidad de ser atendidas. Sin embargo, se mantienen en una completa inacción y antes de hostigar y molestar a la Ciudad, prefieren esperar a que su tesorería mejore. Y los que no tienen acción a reclamación ninguna a los fondos que ingresan en mi tesorería, son los que con una osadía insufrible molestan e incomodan por momentos a la Ciudad.

Si continúan éstos con las gestiones principales y el Sr. Diputado general en expedir mandamientos ejecutivos, me veré aun a mi pesar, en la necesidad de elevar a SM mis justas quejas y no cesaré de representar, exponiendo mis fundadas razones.

Años más tarde, pendiente todavía el litigio, en Agosto de 1820, los propietarios de las siete yuntas de vacas que se malograron en el sitio de San Sebastián en 1813, se dirigen al Ayuntamiento Constitucional de esa plaza.

Exponen las circunstancias que les movieron a la reclamación de los daños sufridos, los pleitos judiciales sostenidos por ellos en vista de negarse el Ayuntamiento al valor de 40.668 reales vellon reclamados, cuyo valor fue tasado por inteligente, y que por último les movió a recurrir al real Supremo Consejo de Castilla. Y antes de recaer sentencia, debido a la mediación de personas celosas, convino VS en que se pactara el litigio amistosamente y acordando de mutua conformidad que dicha suma se pagase por VS en sus terrenos concejiles.

En su virtud, no solo se hizo el señalamiento del trozo que se les debía aplicar sino que se practicó por perito la medición y evaluación, sin que solo reste el otorgamiento de la escritura.

Suplican a VS se proceda a su formalización y firmada quede enteramente, fenecido este negocio, obrado con la rectitud tan propia de su carácter.

Alza 25 de Agosto de 1820. Francisco marcial de Arrieta, Juan Ygnacio de Eleicegui, Vicente Agustín de Casares, María Ana de Larrañaga.

El Ayuntamiento de San Sebastián contesta que no tiene reparo en pagar lo reclamado en terrenos comunales, con tal que se observe el modo y forma establecidos para su enagenación en el Real Auto de concesión.

1 de Diciembre

EXP. El General Gobernador de la plaza se dirige al Ayuntamiento. A pocos días de mi llegada a esta plaza, los posaderos donde tenía mis caballos y los de mis ayudantes, me propusieron pondrían unos pesebres en el pasadizo de la muralla frente al pozo, para que les dejase su posada libre, lo que efectivamente se verificó; poco tiempo después trasladé los caballos al claustro del Convento de Santa Teresa y concedí el expresado pasadizo a la Junta de Obras de esta ciudad, con el objeto de poder conservar sus efectos; y esta causa me priva del gusto de poder acceder a la voluntad de los posaderos Lorente y Arrayago, con lo que contesto al oficio que con fecha de ayer me ha servido VS pasarme.

• Miguel Antonio de Bengoechea dice al Ayuntamiento. Habiendo comunicado al sacristán de la Parroquia de San Vicente D. Josef Vicente de Echanique la orden de VS sobre la suspensión del suministro de velas para misas, en atención al miserable estado en que ha quedado la Parroquia, el Vicario de ella D. Vicente Andrés de Oyanarte acaba de pasarme la carta que acompaña y suplico se sirva decirme lo que deberé contestarle.

Vicente Andrés de Oyanarte a Miguel Antonio de Bengoechea.

Sr. Alcalde y muy Sr. mío. El Sr. Echanique me ha manifestado una carta donde de orden del Ayuntamiento dice V en ella que no puede socorrer a la Iglesia de velas para el sacrificio de la misa, a causa de la escasez de caudales en la fábrica. Como Mayordomo nato que soy de mi Parroquia necesito saber el estado de la fábrica y no dudo me franqueará V con la posible brevedad.

Entretanto quiero recoger las limosnas de las cajetas del Salvador y dotes de los entierros, quedando yo o mis encargados de tentar algún medio para que la Iglesia sea socorrida con este ramo, y espero en la piedad de mis feligreses que el Ayuntamiento tendría singular placer, júbilo y contento de ver los altares hermosamente adornados e iluminados con abundancia de luces, mientras se celebra el terrible sacrificio ante el que se postran humildes los ángeles de la más alta jerarquía, al mismo tiempo que los hombres le ultrajan con sus irreverencias, desacatos e indiferencias.

Disponga V como guste de su finísimo Oyanarte.

2 de Diciembre

MG. Para el Mayordomo de la Parroquia de San Vicente.

Enterado de la carta que con fecha de ayer ha pasado Vd al Vicario de mi Parroquia de San Vicente, debo asegurarle que los Mayordomos de las Parroquias de este Patronato jamás han suministrado velas para el sacrificio de